

Bogotá, D. C.

Doctor

CARLOS ALBERTO BARREIRO LUNA

Representante legal para asuntos judiciales y administrativos

Enel Colombia S.A. E.S.P.

Correo electrónico: nquirogap@andienergia.com.co

yrodriguez@andienergia.com.co, maria.guillen@enel.com

Asunto: Respuesta a radicado Ambiente No. 2026E1020595 del 20/04/2026 respecto a solicitud de información general en el marco de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

Respetado Dr. Barreiro:

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha recibido comunicación del radicado del asunto, donde se solicita:

- *Áreas protegidas, potenciales o ecosistemas estratégicos.*
- *Estudios de fauna y flora de las áreas protegidas bajo su jurisdicción dentro del área de estudio.*

De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 3570 de 2011¹, esta cartera ministerial, a continuación, proporciona la correspondiente respuesta:

Se realizó la revisión de la información cartográfica allegada y de acuerdo con la base de datos espacial se evidenciaron los siguientes traslapes:

Área de Consulta (hectáreas)	22.557,62
------------------------------	-----------

Ecosistemas Estratégicos

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con Humedales:

¹ Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ecosistemas estratégicos	Nombre	Subzona hidrográfica	Área de traslape (ha)
Humedales	Temporal	Río Bogotá	3.552,22
	Permanente	Río Bogotá	574,36

Es importante considerar que los humedales son sistemas ecológicos de gran importancia en el planeta, proveen servicios de aprovisionamiento (agua, alimento, etc.), de regulación (inundaciones, clima, control erosión), y de soporte (nutrientes, hábitat, ciclo del agua, etc.).

En este sentido, es relevante propiciar su funcionalidad mediante la conectividad hidrológica y ecológica, entre otros, por lo tanto se debe tener en cuenta lo establecido en la **Ley 1753 de 2015** -Plan Nacional de Desarrollo (2014-2018), en especial el **artículo 172** en el que se establece que las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, actividades agropecuarias de alto impacto, así mismo, como lo establecido por el **Decreto ley 2811 de 1974** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en especial **artículos 80, 83, 102 y 137**, las **Resoluciones No. 157 de 2004 y No. 196 de 2006** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el **Decreto No. 2245 de 2017** y la **Resolución No. 957 de 2018**, donde se establece que la administración y manejo de los humedales en Colombia recae en las Autoridades Ambientales competentes.

Cabe destacar al respecto que, la **Resolución No. 157 de 2004** es clara en definir que las autoridades ambientales competentes son las que deben realizar la determinación de las características biofísicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales de los humedales y de su dinámica espacial y funcional con el fin de definir e implementar medidas de manejo que garanticen su recuperación, uso sostenible y conservación.

En armonía con lo anterior, el Gobierno Nacional con la finalidad de generar mayor protección a los humedales expidió el **Decreto No. 2245 de 2017**, en el cual se establecieron los criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia, y a su vez, a través de la **Resolución No. 957 de 2018**, este Ministerio adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que en articulación con las autoridades competentes, se realice el acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción y se definan los lineamientos de uso para las rondas de los sistemas lénticos y lóticos. Así mismo, debe resaltarse la **Ley 2469 de 2025**, mediante la cual se incorporan los humedales al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al Sistema Nacional de Cambio Climático, y la **Ley 2478 de 2025**, que promueve la conservación y el uso sostenible de los humedales en el territorio nacional, establece mecanismos específicos para su protección y

fomenta la participación comunitaria en su manejo y gestión.

Estrategia de Conservación

RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA

Reserva Forestal Protectora Productora	Área de Traslape (ha)
Cuenca Alta del Río Bogotá	1.370,42

Sustracción Reserva Forestal Protectora Productora	Tipo	Acto administrativo	Área de Traslape (ha)
Cuenca Alta del Río Bogotá	Definitiva	Resolución 0620 de 2018	0,40
		Resolución 762 de 2014	1,46

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en el Artículo 205, que: *"Se entiende por área forestal protectora-productora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además pueden ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector"*.

La Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá fue declarada mediante el artículo 2 del Acuerdo 30 de 1976, expedido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), y aprobado mediante la Resolución 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura. Posteriormente, dicha reserva fue realinderada a través de la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014², expedida por este Ministerio.

En cuanto a los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal la Resolución No. 0138 del 31 de enero de 2014, indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. Actividades. Se permite el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Manejo y aprovechamiento forestal.
2. Infraestructura y equipamientos básicos.
3. Agropecuaria.

² "Por la cual se realindera la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y se toman otras determinaciones"

PARÁGRAFO 1. *La zonificación, ordenamiento y definición del régimen de usos para el manejo y desarrollo de las actividades permitidas, estará supeditado a lo establecido en los lineamientos de la presente resolución.*

PARÁGRAFO 2. *Dentro de las actividades permitidas al interior de la reserva forestal, se incluyen las señaladas en el artículo 2 de la Resolución 1527 de 2012 y su desarrollo deberá atender en lo que resulte aplicable a lo dispuesto en la citada resolución.*

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, establece entre las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “declarar, reservar, alinderar, re alinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de Reserva Forestal Nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento” y precisa que, **“Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio”** (subrayado propio).

Entre los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos se encuentra el Plan de Manejo de las Reservas Forestales Nacionales, que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, es “*el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación*”, y atendiendo al parágrafo 1 del precitado artículo, el “*Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados*” (Subrayado propio).

Conforme a lo anterior, los Planes de Manejo son elaborados por la autoridad ambiental con jurisdicción en las Reservas Forestales Nacionales, en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de sus funciones como administradora y máxima autoridad ambiental en territorio³, que en este caso corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) y Corporación Autónoma Regional del Guavio (CORPOGUAVIO); sin embargo, este Ministerio es el encargado de adoptarlos mediante acto administrativo.

Así las cosas, para que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible pueda expedir los actos administrativos por medio de los cuales se adoptan los Planes de Manejo que presenten las corporaciones, durante el proceso de elaboración

³ Ley 99 de 1993, artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: “(...) 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...) 16) (...) Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.” (Subrayado propio)

y construcción de los mismos, se debe garantizar la participación de aquellos actores que resulten involucrados.

Actualmente, la CAR se encuentra adelantado las diferentes gestiones del plan de manejo en conjunto con CORPOGUAVIO, lo que incluye el desarrollo del proceso de Consulta Previa, con el acompañamiento de esta cartera ministerial, por tanto, la resolución aplicable sobre usos en la Reserva es la 138 de 2014 y la normatividad general sobre la materia.

Por otra parte, se informa que, para el desarrollo de proyectos que se justifiquen como de utilidad pública e interés social y que requieran cambio en el uso del suelo o remoción de bosques dentro de las reservas forestales, se deberá realizar la sustracción previo a la implementación del mismo.

En este sentido y considerando la facultad atribuida por la normatividad aplicable al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, respecto a reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, reglamentando su uso y funcionamiento, esta Cartera Ministerial expidió la Resolución 1705 de 2024, acto administrativo que reglamentó los requisitos, procedimiento, criterios, alcance y contenido de la información requerida para presentar la solicitud de sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de proyectos considerados de utilidad pública o interés social, asimismo, señala las actividades que deben ser sometidas a sustracción temporal o definitiva por parte de la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el área, sin perjuicio de las demás autorizaciones ambientales que se requieran para el desarrollo de las mismas.

Distinciones Internacionales

De acuerdo con el análisis geográfico, el área de interés se traslapa con la/las siguientes Distinciones Internacionales:

Distinciones Internacionales	Nombre	Acto administrativo	Zonificación	Área de Traslape (ha)
RAMSAR	Complejo de Humedales Urbanos del Distrito Capital de Bogotá	Decreto 1468 de 2018	N.A.	417,02
AICA	Humedales de la sabana de	N/A	N/A	1.868,10

	Bogotá			
--	--------	--	--	--

RAMSAR

En materia de humedales Ramsar, es necesario tener en cuenta que de conformidad con lo establecido mediante la **Ley 357 del 21 de 1997** la *"Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas"*, suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, cuyo objeto es la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos, que fue declarada exequible mediante **Sentencia C-582 de 1997** de la Corte Constitucional, el país obra como Parte Contratante en dicho tratado internacional cuya misión es *"la conservación y el uso racional de todos los humedales mediante acciones locales y nacionales y la cooperación internacional, como contribución al logro del desarrollo sostenible en todo el mundo"*.

Al adherirse a este tratado, el país acoge las disposiciones y conceptos para la gestión de los humedales del territorio nacional y se comprometen a trabajar por el uso racional de todos sus humedales, a su gestión eficaz y a cooperar internacionalmente para el cuidado de especies compartidas como las aves migratorias. La designación de este humedal de importancia internacional obedece a sus atributos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos e hidrológicos.

De igual manera, la designación del sitio Ramsar se sustenta en la necesidad de mantener su integralidad ecológica, recuperar, en la medida de lo posible, condiciones ecosistémicas propias del humedal, asegurar su perdurabilidad y mejorar su capacidad de resiliencia en el largo plazo.

Con base en lo anterior hay lugar a indicar que dicha superposición establece consideraciones especiales para la ejecución del proyecto, toda vez que, la Convención en el marco de las Conferencias de las Partes Contratantes ha generado lineamientos para el uso racional de los humedales alrededor del mundo, en particular, en sucesivas resoluciones, recomendaciones y manuales ha alentado a las Partes a ocuparse del uso racional de los humedales, toda vez observado que *"pese a las medidas de protección instituidas para cumplir con las obligaciones que establece la Convención, una cantidad de sitios de la Lista han sufrido graves daños o están amenazados de deterioro inminente (...)"*.

En referencia a la preocupación de la Convención por el hecho de que en gran parte la pérdida y degradación de las funciones y del valor de los humedales se produce sin que haya habido una evaluación previa suficiente del posible impacto ambiental de los planes y proyectos que involucran estos ecosistemas, se generó en el marco de la 6a. Reunión de la Conferencia de las Partes contratantes celebrada en Brisbane, Australia en 1996, la Recomendación 6.2 sobre la

Evaluación de Impacto Ambiental, en procura de un enfoque coherente de la evaluación de los efectos ambientales podría contribuir a reducir ese fenómeno.

De tal suerte que, mediante la citada Recomendación, la Convención enfatiza que en desarrollo de planes y proyectos que vinculen a los humedales ha de prestarse atención a los objetivos de conservación de estos. Asimismo, *"PIDE a las Partes Contratantes que en sus decisiones de planificación integren las consideraciones ambientales en relación con los humedales de una manera clara y transparente para el público (...)".*

Expresada esta preocupación, se aprobó en la 7a Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes en la Convención sobre los Humedales de Costa Rica en 1999, la **Resolución VII.16** que trata la evaluación de impacto estratégico, ambiental y social. Asimismo, es preciso tener en cuenta que la **Resolución VII.10** contiene los procedimientos para llevar a cabo dicha evaluación de impacto y mediante la **Resolución X.17** 'Evaluación del impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica: orientaciones científicas y técnicas actualizadas' según la cual, se insta a las Partes Contratantes a hacer buen uso de las directrices sobre evaluación del impacto ambiental, incluida la diversidad biológica, y evaluación estratégica del impacto contenidas en la citada Resolución.

En el Apéndice 1 de la Parte I del anexo, se encuentra listado el 'Grupo indicativo de criterios de investigación a ser elaborados en el ámbito nacional' como se cita a continuación:

"Categoría A: Evaluación del impacto ambiental obligatoria para:

- *Actividades en áreas protegidas (definen tipo y nivel de protección);*
- *Actividades en ecosistemas amenazados fuera de áreas protegidas;*
- *Actividades en corredores ecológicos determinados como importantes para procesos ecológicos o evolutivos;*
- *Actividades en áreas que se sabe que proporcionan importantes servicios de ecosistemas;*
- *Actividades en áreas que se sabe que son hábitat de especies amenazadas;*
- *Actividades de extracción o actividades que producen un cambio en la utilización de la tierra que ocupa o que tiene influencia directa en un área de un determinado tamaño de umbral mínimo (tierra o agua, sobre la superficie o subterránea; umbral a ser definido);*
- *Creación de infraestructura lineal que produce la fragmentación de los hábitats durante un período mínimo (umbral a ser definido);*
- *Actividades que producen emisiones, efluentes u otros medios de emisiones químicas, radioactivas, térmicas o acústicas en áreas que proporcionan servicios de ecosistemas clave (áreas a ser definidas);*

- *Actividades que producen cambios en la composición, estructura o procesos clave del ecosistema/ responsables del mantenimiento de ecosistemas y servicios de ecosistemas en áreas que proporcionan servicios de ecosistemas clave (áreas a ser definidas)”.*

De igual forma, se señala en el Apéndice 2 la ‘Lista indicativa de servicios de ecosistemas’ en la que se indica entre otros, atención sobre el mantenimiento de la estructura del ecosistema, el mantenimiento de procesos clave del ecosistema para crear o mantener la diversidad biológica, la protección del suelo, la conveniencia para infraestructura.

En este sentido, el Gobierno de Colombia en cabeza de este ministerio expidió como parte de las medidas para la conservación y el uso sostenible de los humedales, la **Resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004**, mediante la cual se establecieron unas medidas para garantizar el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales en Colombia. En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que el artículo 3 de la **Resolución 157 de 2004** de Minambiente establece que, las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo. Igualmente, el **artículo 4** establece que son autoridades ambientales competentes, la Unidad Administrativa Especial del Sistema Nacional de Parques Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales Distritales a las que se refiere la **Ley 768 de 2002**.

Así mismo, este Ministerio a través de la **Resolución No. 196 de 2006** expidió la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia “*para la formulación, complementación o actualización, por parte de las autoridades ambientales competentes en su área de jurisdicción, de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de los mismos (...)*”.

Cabe destacar al respecto que, la **Resolución No. 157 de 2004** es clara en definir que las autoridades ambientales competentes son las que deben realizar la determinación de las características biofísicas, ecológicas, socioeconómicas y culturales de los humedales y de su dinámica espacial y funcional con el fin de definir e implementar medidas de manejo que garanticen su recuperación, uso sostenible y conservación.

Ahora bien, continuando con la gestión para la protección y conservación de humedales en Colombia el Gobierno Nacional mediante la **Ley 1753 de 2015, artículo 172**, define acciones para la identificación y restricciones en cuanto al desarrollo de actividades agropecuarias, exploración y explotación minera y de

hidrocarburos en estos ecosistemas, es relevante mencionar el contenido que establece:

"Artículo 172. Protección de humedales. Con base en la cartografía de humedales que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de los institutos de investigación adscritos o vinculados, las autoridades ambientales podrán restringir parcial o totalmente, el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto, de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales, conforme a los lineamientos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En armonía con lo anterior, el Gobierno Nacional con la finalidad de generar mayor protección a los humedales expidió el **Decreto No. 2245 de 2017**, en el cual se establecieron los criterios para el acotamiento de rondas hídricas en Colombia, y a su vez, a través de la **Resolución No. 957 de 2018**, este Ministerio adoptó la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones", para que en articulación con las autoridades competentes, se realice el acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción y se definan los lineamientos de uso para las rondas de los sistemas lénticos y lóticos.

En este mismo sentido, es necesario tener en cuenta que mediante la **Ley 2478 de 2025** por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional, se establecen las medidas para promover la protección, conservación y restauración de humedales en el territorio nacional, como es el caso de la formulación de Planes de Manejo Ambiental por parte de las autoridades ambientales competentes los cuales deberán estar orientados a garantizar la conservación, restauración ecológica, y uso racional de los humedales.

Por ende, es importante resaltar que el plan de manejo ambiental debe ser elaborado y ejecutado por las autoridades ambientales competentes, para los humedales de su jurisdicción, los cuales partirán de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Este plan deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, lo anterior de conformidad con las **Resoluciones 157 de 2004, 196 de 2006** y en concordancia con el **Decreto No. 2245 de 2017**, la **Resolución No. 957 de 2018**, **Ley 2469 de 2025** y la **Ley 2478 de 2025**.

Ahora bien, en concordancia con lo señalado en los **artículos 30 y 66 de la ley 99 de 1993**, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, y a los

municipios, distritos o áreas metropolitanas con más de un millón de habitantes dentro del perímetro urbano, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio. Lo anterior es reiterado y precisado en el **artículo 31**, en el cual se establecen las funciones de dichas entidades, en calidad de administradoras de los recursos naturales renovables.

AICAS

Respecto a la superposición del área de interés con las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICA), según el **artículo 2.2.2.1.3.7** Distinciones Internacionales del **Decreto Único de Medio Ambiente 1076 de 2015**:

"Las distinciones internacionales tales como Sitios Ramsar, Reservas de Biósfera, AICAS y Patrimonio de la Humanidad, entre otras, no son categorías de manejo de áreas protegidas, sino estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica. Las autoridades encargadas de la designación de áreas protegidas deberán priorizar estos sitios atendiendo a la importancia internacional reconocida con la distinción, con el fin de adelantar acciones de conservación que podrán incluir su designación bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto".

El programa AICA en Colombia se enmarca en una iniciativa global liderada por BirdLife International. Actualmente, su coordinación en el país está a cargo de la Asociación Calidris, con el apoyo de la Red Nacional de Observadores de Aves y el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH). Para consultas adicionales sobre los alcances técnicos de esta designación, puede dirigirse al Instituto Alexander von Humboldt o a las autoridades ambientales regionales competentes.

FAUNA Y FLORA

Especies de fauna declaradas bajo protección o en algún grado de amenaza

Colombia, es considerado el cuarto país con mayor biodiversidad (SiB - Colombia, 2024), su ubicación geográfica privilegiada al extremo norte de Suramérica, trópico de la región ecuatorial, además de su biogeografía lo convierte en un laboratorio natural para el desarrollo de una amplia variedad de



formas de vida, expresado en el primer lugar a nivel mundial en número de especies de aves, orquídeas y mariposas, el segundo en anfibios, peces dulceacuícolas, palmas y murciélagos y sexto en mamíferos (SiB - Colombia, 2024).

Los esfuerzos de investigación a nivel nacional reportan 80.346 especies a 2026 (SiB-Colombia, 2026) esta cifra es un estimativo de la riqueza conocida y está en constante actualización. Del total de especies reportadas para Colombia, 2.104 se encuentran ubicadas en algunas de las categorizadas de amenaza a nivel nacional. Esta condición se asocia en un alto porcentaje a los efectos de la pérdida de hábitat, cambio climático, contaminación, presencia de especies invasoras y sobreexplotación de hábitats, que disminuyen la capacidad de resiliencia de las poblaciones de especies frente a la intensidad de estos factores (WWF, 2018). La desaparición de las especies contribuye a la disminución de la capacidad de los ecosistemas naturales para garantizar servicios ecosistémicos como provisión (agua potable, recursos medicinales, materias primas y alimentos), regulación (calidad del aire, clima, erosión, polinización, etc.), sostenimiento (fotosíntesis, formación del suelo y ciclo de nutrientes) y culturales (recreación y valores espirituales, etc.), además de efectos adversos sobre los procesos evolutivos de las especies y los ecosistemas (Estes, Brashares, & Power, 2013).

En este sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, en conjunto con las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA, han aunado acciones para desarrollar un marco normativo que orienta la gestión y conservación de la biodiversidad en Colombia. Entre estos esfuerzos se destacan el desarrollo de análisis del riesgo de extinción, insumo para la categorización de especies como amenazadas e incluirlas en los listados oficiales, los cuales son acogidos a través de actos administrativo (desde el 2002 se han adoptado siete resoluciones con los listados oficiales de especies amenazadas), para orientar y priorizar especies y hábitats que deban ser gestionados de forma diferenciada para contribuir a los procesos de conservación y permanencia en el tiempo.

El último listado oficial de especies amenazadas fue adoptado por este Ministerio a través de la Resolución 126 de 2024, este se encuentra disponible en el SiB-Colombia. La información puede ser consultada en los siguientes recursos:

DOI: <https://doi.org/10.15472/frowz3>

Portal SiB Colombia:

<https://biodiversidad.co/dataset/search?publishingOrg=a6086726-bc99-4443-8645-3788ed502381&type=CHECKLIST>

Portal GBIF: <https://www.gbif.org/dataset/09174029-d182-442c-a12f-8013aee328d7>

Esta información se encuentra disponible en dos formatos que pueden ser consultadas por expertos y no-expertos: uno estructurado en Darwin Core, accesible a través del portal de datos, y otro archivo tipo hoja de cálculo, que pueden consultar para conocer los detalles <https://biodiversidad.co/post/2024/lista-especies-amenazadas-colombia/>

Adicionalmente, el SiB Colombia ha generado esfuerzos para hacer accesible los datos por departamentos, atendiendo a su consulta sugerimos consultar el enlace, donde podrá encontrar información detallada de las especies en el país.: <https://cifras.biodiversidad.co/bogota-dc>

Existencia de programas específicos para el manejo de estas especies

Los planes y programas de conservación orientan el desarrollo de acciones que mitigan la problemática identificada en los análisis de riesgo, a nivel nacional se han formulado veinticuatro (24) herramientas de los cuales dieciocho (18) están dirigidos a especies o grupos de especies de la fauna y seis (6) están relacionados con la flora silvestre. Igualmente, a nivel regional, las autoridades ambientales formulan estrategias de acuerdo con las particularidades de sus territorios, este Ministerio ha logrado identificar cerca de 125 planes a esta escala.

Estos instrumentos se constituyen en el marco de referencia para orientar el ejercicio de las autoridades ambientales en relación con la gestión de la diversidad biológica, así como la consolidación de los avances generados por la ciencia sobre un determinado taxón, familia u orden. Estos documentos, se han construido en alianza del Minambiente con los Institutos de Investigación, Academia y Organizaciones no gubernamentales y especialistas y expertos conocedores del estado de las especies, entre otros, sus prioridades de conservación y las amenazas que los afectan.

En la tabla 1, se encuentra la relación de los planes y programas de conservación formulados desde el orden nacional.

Tabla 1. Descripción de los planes y programas de conservación orientados a especies de la diversidad biológica formulados.

Planes y programas de Conservación Nacional				
Nº	Planes y programas	Año	Fauna	Flora
1	Programa Nacional para la Conservación del Oso Andino.	2001	X	
2	Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas y Continentales.	2002	X	

3	Programa Nacional para la Conservación del Caimán Llanero.	2002	X	
4	Programa Nacional para la conservación del Género Tapirus en Colombia.	2005	X	
5	Programa Nacional de manejo y conservación de manatíes de Colombia	2005	X	
6	Programa Nacional para la Conservación del Cóndor Andino.	2006	X	
7	Programa Nacional para la Conservación de los Felinos en Colombia.	2008	X	
8	Programa Nacional para la Conservación de la Especie Endémica Tití Gris.	2008	X	
9	Plan Nacional de las especies migratorias.	2009	X	X
10	Programa Nacional para la Conservación de Serpientes en Colombia.	2014	X	
11	Plan de Acción Nacional para la Conservación de los Mamíferos Acuáticos de Colombia.	2015	X	
12	Estrategia para la conservación de tortugas continentales de Colombia: evaluación 2012-2013 y propuesta 2015-2020 en el marco del Programa Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas y Continentales en Colombia.	2015	X	
13	Plan de acción para la conservación de las zamias de Colombia.	2015		X
14	Plan de Manejo para la Conservación de Abarco, Caoba, Cedro, Palorosa y Canelo de los Andaquíes.	2015		X

15	Plan para el estudio y la conservación de orquídeas en Colombia.	2015		X
16	Plan de conservación, manejo y uso sostenible de las palmas de Colombia.	2015		X
17	Plan de Conservación, manejo y uso sostenible de la palma de cera del Quindío (<i>Ceroxylon quindiuense</i>) Árbol Nacional de Colombia.	2015		X
18	Plan de manejo para la conservación de las nutrias en Colombia	2016	X	
19	Plan de manejo orientado al uso sostenible de la Iguana Verde (<i>Iguana iguana</i>) por comunidades rurales en el caribe colombiano	2016	X	
20	Programa nacional para la conservación y uso sostenible de las especies del superorden XENARTHRA presentes en Colombia	2016	X	
21	Plan de manejo orientado al uso sostenible de la Tortuga Hicotea en Colombia	2016	X	
22	Programa nacional para la conservación de la especie endémica de Colombia pez capitán de la sabana (<i>Eremophilus mutisii</i>)	2017		
23	Iniciativa Colombiana de Polinizadores	2018	X	
24	Plan de acción nacional para la conservación de los Mamíferos acuáticos de Colombia 2022-2035	2022	X	

En cuanto a planes y programas en formulación/actualización desde esta cartera se encuentra avanzando en las siguientes herramientas:

- Programa Nacional de Conservación de Felinos Silvestres.
- Plan nacional para la conservación de aves limícolas de Colombia.
- Actualización de las medidas de manejo de especies migratorias del

territorio nacional.

- Programa nacional para la conservación de anfibios.

RUNAP

Categoría SINAP	Nombre SINAP	Área de Traslape (ha)
Distritos Regionales de Manejo Integrado	Cerro de Juaiça	38,99
	Humedales de Gualí Tres Esquinas y Lagunas del Funzhé	570,16
Reserva Natural de la Sociedad Civil	La Aldea	51,88
	Naser	1,14
	Nuestra Señora de Fátima	1,25
	El Encuentro	1,21
	Medialuna	9,29
	Lan	9,85
	La Esperanza	0,74

Respecto a las áreas protegidas y áreas de importancia ambiental de orden regional o local, es importante mencionar que esta Dirección se pronuncia únicamente sobre la presencia de áreas que son de su competencia y en ese sentido, la información relacionada con las demás figuras de conservación, deberá ser consultada ante la autoridad ambiental competente de la jurisdicción respectiva, caso puntual es la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA (atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co), Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (comunicaciones@car.gov.co) para que se pronuncien de acuerdo con sus competencias.

Adicionalmente, se anexa el archivo en formato Excel “enlaces_dbbse_cartografia” el cual contiene los enlaces para descargar los datos geográficos de esta Dirección. Además, la información es pública y se encuentra en el portal de datos abiertos de este Ministerio: (<https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com>). Igualmente, podrá consultar directamente la plataforma del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP (<https://runap.parquesnacionales.gov.co/>), donde se encuentra disponible la descarga oficial de cada una de las áreas protegidas, los límites en formato *shapefile*, además de actos administrativos de declaratoria, modificaciones y planes de manejo según su disponibilidad.

Finalmente, cualquier inquietud o información adicional, estaremos prestos a brindar el apoyo que corresponda de conformidad con las funciones de este Ministerio; para lo cual podrá comunicarse al correo electrónico



info@minambiente.gov.co

Cordialmente,

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Anexos: enlaces_dbbse_cartografia.xlsx
 Salida gráfica

Proyectó: Ignacio Meneses, Contratista SIG de la DBBSE
 Luisa Fernanda Romero Camacho, Contratista del GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Álvaro Dávila Giraldo, Contratista SIG de la DBBSE
 Luis Francisco Camargo Fajardo, Coordinador GGB de la DBBSE
 Guillermo Prieto Palacios, Profesional Especializado GGIBRFN de la DBBSE ✍️
 Sandra Carolina Díaz Mesa, Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente